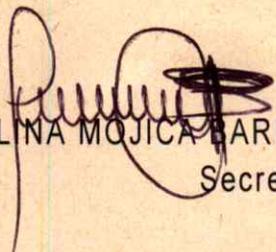




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00032 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CONGENTE  
Demandado: MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que encontrándose pendiente de resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el respectivo auto de mandamiento de pago, interpuesto por la parte demandada actuando en causa propia mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2022, quien se notificó de la citada decisión por conducta concluyente; el apoderado de la parte actora presentó memorial de fecha 26 de septiembre de esta misma anualidad solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que se profiera condena en costas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lejanías, Meta, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de mandamiento de pago, interpuesto por la parte demandada mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2022, sin embargo, este Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno respecto de los citados recursos, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presentó escrito de fecha 26 de septiembre del presente año, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, solicitando que no se profiera condena en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, en atención a que la solicitud de terminación del presente proceso reúne los requisitos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo solicitado ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.



En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero: Decretar la terminación del proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE contra MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso; atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

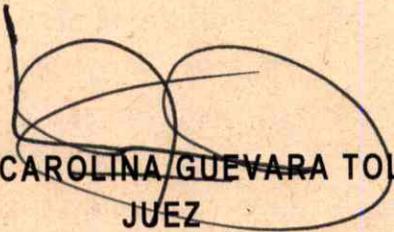
**Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense.**

**Tercero: Desglósese** a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

**Cuarto: Sin condena en costas** procesales, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

**Quinto: Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archívese** el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

48 del 04 DE OCTUBRE DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria